



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año II Primer Período Ordinario.	Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California.	14 de Agosto de 2025	No. 63
---	--	-----------------------------	---------------

GACETA ESPECIAL



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 129

ÚNICO.- Se aprueba la reforma que crea un CAPÍTULO CUARTO, y se adiciona el artículo 170 BIS, en el TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 170 BIS.- El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Este apartado deberá contener, al menos, la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:

- I. La fecha de presentación de la iniciativa;
- II. La pretensión legislativa;
- III. Indicar si la iniciativa fue presentada por:
 - a) 500 o más personas ciudadanas;
 - b) Una Organización de la Sociedad Civil; o,
 - c) Una Institución de Educación Superior.
- IV.- El documento presentado sin datos personales;
- V.- Etapa del proceso en el que se encuentre la iniciativa; y,
- VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.

Jueves 14 de Agosto de 2025



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Presidente



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria